

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00024-00**

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 182

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- La obligación de los **PAGARES Nos. 1400132120 y 1028121** al ser pactada por instalamentos debe discriminarse una a una las cuotas vencidas a la fecha de la presentación de la demanda y excluirlas del saldo insoluto del capital, es decir, deberá cobrarse el valor de las cuotas vencidas de forma individual, indicándose la fecha de vencimiento de cada una de ellas

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

16'824.868 DE JAMUNDI (V)., portador de la Tarjeta Profesional No. 58.458 del C.S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d744943c45242ad12befbd51ea83e48cfb59f77079623becb76df4f326ed7dc5**

Documento generado en 24/02/2023 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>